



Interlocutorio	1132
Radicado	05266-31-03-003-2019-00337-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Andrés Felipe Lugo Cantillo
Demandado	Luis Ramón Hoyos Martínez
Asunto	Termina desistimiento tácito

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se pasa a terminar por desistimiento tácito el proceso ejecutivo de Andrés Felipe Lugo Cantillo contra Luis Ramon Hoyos Martínez.

ANTECEDENTES:

-En auto del 6 de junio de 2022 (fl 2, cuaderno principal, expediente digital), se requirió al ejecutante para que en los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de tal providencia, informara la dirección electrónica para notificación de Luis Ramón Hoyos Martínez, la forma como la obtuvo y las pruebas que dan cuenta de que es la usada para notificarse, o, en su defecto, manifieste si desconoce dirección electrónica en la que Hoyos Martínez se pueda notificar; so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito (art 317 C.G.P.).

El auto se notificó por estado del 7 de junio de 2022.

-A la fecha, el demandante no ha emitido ningún pronunciamiento respecto de la carga impuesta en el auto del 6 de junio de 2022.

CONSIDERACIONES:

-El art. 317 del C.G.P., establece dos formas de terminación anormal del proceso por desistimiento tácito. El numeral primero, opera en aquellos eventos en los que la parte no cumple con la carga impuesta por el juez para impulsar el proceso, mientras que el numeral segundo se presenta en los eventos en los que el proceso se encuentra

inactivo por un año -cuando no se ha dictado sentencia-, o dos años - cuando cuenta con ella.

-En el particular, por auto de 6 de junio de 2022, se impuso al demandante, la carga de informar la dirección electrónica para notificación de Luis Ramón Hoyos Martínez, la forma como la obtuvo y las pruebas que dan cuenta de que es la usada para notificarse, o, en su defecto, manifieste si desconoce dirección electrónica en la que Hoyos Martínez se pueda notificar, sin que a la fecha, se hubiere demostrado tal actuación, quedando demostrada la primera causal de terminación del artículo 317 del C.G.P.

-Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Terminar el proceso por desistimiento tácito.

Segundo: Levantar las medidas cautelares, los oficios se expedirán una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

Tercero: Sin costas para ninguna de las partes.

Cuarto: Desglosar los documentos adjuntos a la demanda.

Quinto: Archivar el proceso, previa desanotación en el sistema judicial.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2019-00337

29-07-2022